

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1907.)

Núm. 3.461.

Gobierno civil de la provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos Agrícolas; y en lo que preceptúan los artículos 34, 40 y disposición transitoria del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Febrero del mismo año para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898, se hace público por medio de este anuncio que el señor Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de Nava del Rey, solicita de este Gobierno se conceda a dicha Comunidad el carácter de Sindicato Agrícola. Al propio tiempo interesa la aprobación de las reformas introduci-

das en las Ordenanzas por que se rige la referida Comunidad.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» a fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que juzguen oportunas en el preciso plazo de quince días, a contar de la fecha de su inserción en dicho «Boletín», según dispone el art. 34 del citado Reglamento.

Valladolid 29 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Zecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada a este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha a la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare a los almacenistas y comerciantes que,

aun autorizados por la legislación de la renta de alcohol, se les prohíba el ejercicio de su industria, a pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epigrafe 2.ª, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, epigrafe 8.ª, nota 1.ª, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar a la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta de alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expen-

den otros artículos de beber, a pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, deba, sin embargo, amparar en sus derechos a los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto a la improcedencia de las multas y molestias a que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior a las tarifas de la contribución industrial y a la reglamentación de la renta de alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene a los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria a los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan a lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.º Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta a los Jueces municipales

calibrar

colorchecker CLASSIC

100%

+

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1907.)

Núm. 3.461.

Gobierno civil de la provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos Agrícolas; y en lo que preceptúan los artículos 34, 40 y disposicion transitoria del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Febrero del mismo año para la aplicacion de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898, se hace público por medio de este anuncio que el señor Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de Nava del Rey, solicita de este Gobierno no se conceda á dicha Comunidad el carácter de Sindicato Agrícola. Al propio tiempo interesa la aprobacion de las reformas introduci-

das en las Ordenanzas por que se rige la referida Comunidad.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que juzguen oportunas en el preciso plazo de quince días, á contar de la fecha de su insercion en dicho «Boletín», según dispone el art. 34 del citado Reglamento.

Valladolid 29 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Zuecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernacion, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Direccion general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposicion de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que,

aun autorizados por la legislacion de la renta de alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 2.º, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.º, nota 1.ª, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposicion de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribucion industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta de alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expen-

den otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es mision propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atencion de los de Gobernacion y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribucion industrial y á la reglamentacion de la renta de alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policia;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernacion ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.º Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales

que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser impropiedades, siempre que estos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1906.)

DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado no transferibles, emitidas á favor del Ayuntamiento del Carpio (Valladolid), números 37.114, 37.123, 37.163 y 37.170 de Rvon. 15.456'39, 32.292'38, 6.645'87 y 10.920'94 de capital respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Direccion general ó en la Delegacion de Hacienda de Valladolid en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de aquella provincia, en la inteligencia, que de no verificarlo, serán declaradas nulas y fuera de circulacion, con arreglo al dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 21 de Diciembre de 1906.—El Director general, P. O. Carlos Vergara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3 352.

Villafrechós.

Don Jesús Lorenzo Saenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta mu-

nicipal de esta villa el día nueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de nueve mil ochenta pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas nueve mil ochenta pesetas y cincuenta y cuatro céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y el 116 por 100 que establece la de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo que desde luego señalala Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 908 054 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 9.080'54 pesetas á que asciende el déficit

del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Presi-

dente, Rafael Perez.—Aurelio Concejo.—Alejandro Lorenzo.—Francisco Crespo.—Vicente Lobato.—Clemente del Rey.—Demetrio Roman.—Pedro Fernandez.—Gabriel de Castro.—Sebastian Perez.—Jesús Lorenzo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villafrechós á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Jesús Lorenzo.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día nueve del actual, para cubrir el déficit de nueve mil ochenta pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	605370	0'05	0'01	6053'70
Leña de id.	Id.	302684	0'05	0'01	3026'84
Total.					9080'54

Villafrechós 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Rafael Perez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.453.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Eujuto y Alejandro Diaz, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en causa contra Juan Rodrigo Sanchez, sobre robo, con apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conduccion caso de ser habidos á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Dada en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—

Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Talleres de Fundicion Gabiloado.

Compañía Anónima.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, cumpliendo lo que determina el art. 27 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 12 de Febrero próximo á las tres y media de la tarde, en el domicilio social Paseo de Zorrilla, número 11, pudiendo depositar sus acciones en la Casa de Banca de los señores Jover y Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos de la Compañía.

Valladolid 29 de Diciembre de 1906.—Por el Consejo de Administracion: El Director Gerente, Ricardo Alvarez.—V.º B.º, El Presidente de turno, Gerente del Banco Castellano, Gunderico Diez.

2

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion

—Si es más conveniente a los principios económicos que gravan el capital ó la producción.

TEMA 247.
Del impuesto.—Su concepto.—Su historia.—Su legitimidad y necesidad.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.—Impuestos directos.—Su definición y clases.—Impuestos que recaen sobre la propiedad real.

TEMA 246.
Consumo público.—Sus clases.—Los empréstitos.—Sus ventajas é inconvenientes.—Clasificación de los empréstitos.—Forma de realizar los empréstitos.

TEMA 245.
Del consumo de la riqueza.—Distintas clases de consumo.—Relación en que se hallan con la producción.—Consumo privado.—La disipación.—El ahorro.—Ventajas del ahorro.—El lujo.—Sus ventajas económicas.—Leyes suntuarias.—Su crítica.

—301—
Limitación.—De la usura.—Su relación á la misma.

Denominaciones, carácter y fundamento de la Economía política.—Su objeto y partes en que se divide.—Enumeración de los sistemas económicos más importantes y juicio crítico de los mismos.

TEMA 227.
Concepto de la riqueza.—La utilidad.—El valor.—Diversas clases de riqueza.—Desarrollo de la riqueza.—Importancia del cambio.

TEMA 228.
Concepto de la producción de la riqueza.—Clases de producción.—Instrumentos de la producción según las distintas escuelas económicas.—Primeras materias.—Fuerzas productivas.

TEMA 229.
Del trabajo.—Sus clases.—Del trabajo improductivo.—Ley del desarrollo del trabajo.—Ventajas de la libertad del trabajo.

TEMA 156.
Prestación personal.—Asociaciones municipales.—Juntas administrativas y comunidades de Ayunta-

TEMA 155.
Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 154.
Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 153.
Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

Residentes.—Vecinos.—Domiciliados.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.

TEMA 264.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 265.
De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especia-

TEMA 263.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 257.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 258.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 259.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 260.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 261.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 262.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 263.
De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 244.
Del interés del capital.—Concepto del interés.—Ley que regula el in-

TEMA 243.
Del salario.—División del salario.—Tasa del salario.—Circunstancias que influyen en el valor del salario.—Soluciones presentadas por distintas escuelas económicas.—Ganancias del empresario.—Naturaleza de su retribución.

TEMA 242.
Del interés del capital.—Concepto del interés.—Ley que regula el in-

TEMA 241.
Del interés del capital.—Concepto del interés.—Ley que regula el in-

Del capital.—Su naturaleza.—Sus clases.—Relaciones entre el capital y el trabajo.—La tierra como instrumento de producción.

TEMA 231.
Las industrias.—Sus conceptos y clasificación.—De la industria agrícola.—División del cultivo.—Ventajas del grande y pequeño cultivo.—Consideraciones históricas sobre la propiedad territorial.

TEMA 232.
De la industria fabril.—Intervención del Estado en la manera de verificar el trabajo las mujeres y niños.—De la industria extractiva.—Caracteres de esta industria.—Ramos que comprende.—Necesidad de la intervención del Estado en esta industria.

TEMA 233.
Del comercio.—Su clasificación.—Beneficios que reporta á otras in-